



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

337

9 AGO 2013

"Por medio de la cual se FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Pelaya, Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 325 de fecha 26 de agosto de 2010, se ordenó visita de inspección técnica al municipio de Pelaya, Cesar, entre otros municipios y corregimientos del departamento, con el fin de verificar los hechos relacionados con la problemática de la recolección de las basuras, servicio que estuvo suspendido por varias semanas, generando una presunta afectación ambiental.

Que con fundamento en las conclusiones de la visita técnica practicada el 6 de septiembre de 2010, mediante Resolución No. 768 del 23 de Diciembre de 2010, la Oficina Jurídica ordena dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Pelaya, Cesar y la empresa "Aguas del Cesar S.A. E.S.P.", por la presunta vulneración a disposiciones ambientales vigentes.

Que la citada resolución se notificó de forma personal a los señores Harold Agudelo Ospino y José Guillermo Angulo Argote, en sus condiciones de Alcalde Municipal del Municipio de Pelaya y Gerente de la Empresa Aguas del Cesar, respectivamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Pelaya, Cesar, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor HAROLD AGUDELO OSPINO y/o quien haga sus veces, y la empresa "Aguas del Cesar S.A. E.S.P.", representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE y/o quien haga sus veces, por la no prestación del servicio público de recolección, barrido y transporte de los residuos sólidos, generando alteraciones a la salubridad de los habitantes del municipio de Pelaya, Cesar y al medio ambiente.



RESOLUCIÓN No. 337
Valledupar,

9 AGO 2013

"Por medio de la cual se FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Pelaya, Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P."

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por los presuntos infractores se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por el representante legal del municipio de Pelaya, Cesar, WALFRAN RINALDY ROMANO y/o quien haga sus veces, y el representante legal de la empresa "Aguas del Cesar S.A. E.S.P.", JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE y/o quien haga sus veces, se han transgredido, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 95. Constitución Política de Colombia: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

(...)

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

337

9 AGO 2013

"Por medio de la cual se FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Pelaya, Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P."

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Pelaya, Cesar, representado legalmente por el Alcalde Municipal, WALFRAN RINALDY ROMANO y/o quien haga sus veces, y la empresa "Aguas del Cesar S.A. E.S.P.", representada legalmente por JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE, en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente como consecuencia de la no prestación del servicio público de recolección, barrido y transporte de los residuos sólidos, generando alteraciones a la salubridad de los habitantes del municipio de Pelaya, Cesar y al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor Alcalde Municipal de Pelaya, Cesar, WALFRAN RINALDY ROMANO y/o a quien haga sus veces, y al señor Gerente de la empresa "Aguas del Cesar S.A. E.S.P.", JOSE GUILLERMO ANGULO ARGOTE y/o a quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que directamente, o mediante apoderado judicial, presenten sus descargos y aporten o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

"Por medio de la cual se FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de Pelaya, Cesar y la Empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P."

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF